



DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/11/09
2017/12/05
2017/12/18
2019/01/01
LIII Legislatura
5560 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES

a) Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Comité Pro Creación en términos del acta de asamblea de fecha 27 de diciembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, solicitud debidamente requisitada y acompañada de las documentales a que refiere el artículo 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, lo anterior a efecto de que se determine la creación del municipio indígena con denominación de municipio de Xoxocotla, Morelos, en términos de esa solicitud descrita;

b) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo mandado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se turnó la solicitud a Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen;

c) El día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CU/03/2017, por la Secretaría Municipal del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto de que rindiera el informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena que se pretende crear. Se hace solicitud de búsqueda a la oficialía de partes, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que





se recibió el oficio, no encontrando documento alguno, por lo que con fundamento en el numeral 40, fracción XI, inciso D, de la Constitución Política del Estado de Morelos, consecuentemente opera la afirmativa ficta, es decir, se le tienen al Ayuntamiento en comento, por contestado en sentido afirmativo;

d) El día 04 de octubre de dos mil diecisiete, se entregó el oficio número CU/07/2017, al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mismo que fue recibido a través de la oficina de la Gubernatura del año en curso, lo anterior a efecto de que rindiera el informe correspondiente sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, informe que fue rendido en fecha 30 de octubre de 2017, en sentido positivo por lo que fue dentro del término contemplado por el artículo 40 fracción XI, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Morelos;

e) Con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas;

f) El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, y

g) El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se convocó a Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas para presentar, analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto de Dictamen, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Soberanía Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen, se pretende crear el municipio de Xoxocotla, Morelos, mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Morelos, así como en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, a partir del supuesto de que sean pueblos y comunidades de origen indígena asentadas dentro del territorio del Estado, dándose un cumplimiento





cabal, en materia de organización política, con capacidad económica y presupuestal.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la solicitud de erección de la nueva municipalidad indígena:

En el ámbito Internacional, mediante la Declaración de Viena del año de mil novecientos noventa y tres, la Conferencia reafirmó “la dignidad y la incomparable contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad”, reiterando además determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de dos mil siete, se estableció una norma esencial para erradicar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. Y por último el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su segundo artículo establece la obligación de los gobiernos de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Nuestra Carta Magna en su artículo 2º señala que se concederá identidad a los pueblos indígenas, cuando se traten de “una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”, señalando a su vez que “el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”, considerando criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, reconociendo el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, consecuentemente, autonomía para, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades para el ejercicio de sus formas de gobierno, entre otras cosas.





De igual forma la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2 Bis, Reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial, y las reconoce como "aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio"; señalando además que la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos.

Ahora bien, la LIII Legislatura, mediante la facultad que posee para realizar las reformas necesarias tendientes a satisfacer las necesidades de la población de nuestro Estado, aprobó la modificación de la XI fracción del numeral 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableciendo los parámetros y requisitos para la creación de nuevos municipios indígenas.

Así mismo y derivado de la necesidad de crear los procedimientos que permitan la creación de las nuevas municipalidades Indígenas en el Estado, con fecha 24 de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto mediante el cual se adiciono una fracción V al artículo 72, recorriéndose en su orden la actual para ser VI; el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", compuesto por el Capítulo I, denominado "Disposiciones generales" con los artículos 128, 129 y 130; el Capítulo II, denominado "De la solicitud de creación y sus requisitos" con los artículos 131, 132 y 133; y el Capítulo III, denominado "Del procedimiento" con los artículos 134, 135, 136 y 137; todos a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Decreto que da origen a la solicitud de creación del Municipio de Xoxocotla, Morelos, una vez cumplidos los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, es decir, que las comunidades indígenas conforman una unidad política, social y cultural; que cuentan con capacidad económica y presupuestal; que están asentados en un territorio determinado; que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o el establecimiento de los actuales límites estatales, y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Así mismo, con el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en los numerales 132 y 133 del ordenamiento anteriormente señalado.





IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; así como lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:

V.- CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, crear nuevos municipios indígenas dentro de los límites de los existentes, previa satisfacción de los requisitos establecidos, en términos del artículo 40, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Comité Pro Creación, integrado por los CC. Gabriel Solís Alberto, Constantino Mejía Alberto, Benito Cabrera Deoniso, Hipólito Hernández Rodríguez, Porfirio Nájera Ramos, Felipe Navarro Catalán, Rubén García Castillo, Amalia Ríos Velázquez, José Cándido Lugo, tiene facultades a solicitar la creación del nuevo municipio de Xoxocotla, Morelos, en términos del acta de asamblea debidamente certificada por el Delegado Municipal Ing. José Flores Rosales en fecha 26 de mayo de la presente anualidad, misma que se ha dado cuenta en los antecedentes del presente dictamen, lo anterior para satisfacer los artículos 131 y 132, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; acreditan su identidad mediante las credenciales para votar con fotografía números 1376174634, 0000033199446, 1443882114, 1417565186, 0000068758047, 1409527879, 0917042202612, 0000033202509, 1098534570, respectivamente y todas expedidas por el Instituto Federal Electoral, mismas que se tienen a la vista y se integran al expediente de estudio.

Que la comunidad de Xoxocotla acredita su existencia indígena mediante su inclusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5019, de fecha 29 de agosto de 2012, documento objeto de estudio y que forma parte del expediente.



SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL

Atendiendo a la jerarquía de nuestra normatividad, en primer instancia debe hacerse notar el reconocimiento que Nuestra Carta Magna en su primer artículo realiza, estableciendo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”; así mismo en su segundo artículo reconoce como comunidades integrantes de un pueblo indígena, a aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Puntualizando que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos del mismo artículo segundo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en el numeral 40, fracción XI, expresamente refiere:

Crear nuevos municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos: A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes; B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo; C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo; D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida; E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación





relativa; F).- Que la erección del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes; Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de ésta fracción. A la creación de un nuevo Municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un Municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

De la anterior disposición constitucional es menester de estas Comisiones Unidas cuidar que se cumplan cabalmente todos y cada uno de los requisitos y por ello se analiza el cumplimiento para la creación de la nueva Municipalidad. Del expediente de estudio que estas comisiones se han allegado y que se integran al presente dictamen se analiza en forma separada cada uno de los requisitos:

CRITERIO ETNOLINGÜÍSTICO Y DE ASENTAMIENTO HUMANO

La comunidad de Xoxocotla se encuentra al sur del estado de Morelos, actualmente pertenece al municipio de Puente de Ixtla y por el número de habitantes es actualmente una Delegación de esa Municipalidad.

El origen poblacional de Xoxocotla, se remonta al periodo Preclásico medio y superior, que comprende los siglos que van de 1200 a.c. hasta el 200 de nuestra era. En Morelos, la influencia de los pueblos nahuas conocidos como tlahuicas y xochimilcas, marca un orden: los tlahuicas y xochimilcas procedían de una serie de pueblos que migraron del norte hacia el centro de México y sus relaciones de poder venían con ellos. Las relaciones de parentesco entre esas tribus, nunca





olvidaron las relaciones de poder que vendrían aparejadas. Los tlahuicas dan noticia a sus tribus hermanas del uso del algodón por los pueblos en la región de Morelos y este producto sería el primer motor de relación comercial entre ellos y los nahuas del centro de México.

Los tlahuicas y los xochimilcas que llegaron a Morelos desde Aztlán, encontraron grupos pequeños de personas viviendo en todo el territorio. Xoxocotla fue un pueblo tributario del señorío de Tlacopan. Este señorío, de orígenes nahuas, formaba parte de la triple alianza, junto con Tenochtitlan y Texcoco. Este hecho se calcula hacia el año de 1396, cuando se inicia la conquista de los pueblos nahuas acolhuas acaudillados por Acamapichtli sobre las provincias de los pueblos nahuas Tlahuicas de la provincia de Cuauhnáhuac. El pueblo de Xoxocotla continuará con relaciones de sujeción tributaria a los nahuas tepanecas hasta 1438, cuando al parecer, la sujeción se traslada directamente a la cabecera tributaria de Cuauhnahuac, conquistada por Izcoatl y en servicio ahora del señorío de Tenochtitlán.

En el territorio de Cuauhnáhuac principalmente para instalar los plantíos de caña de azúcar y trapiches – una ordenanza de 1613 estableció que el pueblo de Xoxocotla se congregara con el de Tetelpa. Este hecho puede señalarse como la fundación hispana de Xoxocotla donde ahora se encuentra, derivado de los estudios del expediente que forma parte del presente dictamen se demuestra que los actuales habitantes descienden de esas culturas ya descritas, prevaleciendo sus usos y costumbres como lo hicieron sus ancestros.

UNIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL

Una característica importante es la presencia de la Asamblea General como órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la comunidad de Xoxocotla. En este espacio de participación la búsqueda de consenso es importante. Los representantes son elegidos por su compromiso y trabajo hacia la comunidad. La Asamblea es parte de los imaginarios alternativos en Xoxocotla, el medio democrático por excelencia, en contraposición de los partidos políticos que han fracturado la vida social.





En el año de 1934 en Xoxocotla se organizó un comité de representantes del pueblo para recibir a los anotables y autoridades gubernamentales que visitaban el pueblo. Esto fue promovido por la Secretaría de Turismo, con base en la visión externa que los funcionarios miraban a la gente en Xoxocotla. Un afán folclorizante los llevó a que en el pueblo decidieran que ese comité estaría formado por las autoridades en funciones y ex autoridades: mayordomos, topiles, ayudantes y otras autoridades tradicionales, quedando así un consejo con los hombres más viejos (consejo de ancianos). La comunidad mantuvo esta práctica como forma de autorregulación: la revocación del mandato se convirtió en una práctica que aplicaban en caso necesario.

En Xoxocotla existen sitios sagrados donde las personas llevan ofrenda y rezan para honrar a los “espíritus, duendes o chaneques”, que resguardan los lugares, conocer sus señales, recibir sus favores, alimentarlos, evitar sus encantos, recordar su historia y leer el tiempo. Estos lugares son, por zona geográfica: sureste: cerro de la culebra; este: cerro de la tortuga, cerro de ahuaxtenango, cerro de la cruz; norte: cerro metzontzin; noroeste: cueva de Coatepec; oeste: campo de chichiapan, campo de mesa, coyotepetl, teakalko, piedra de la virgen; suroeste: pinturas rupestres, pueblo viejo, campo atlanehuilco; centro: iglesia, calvario, cruces, cruz de mayo, santa cruz.

Una muestra más de la cultura de Xoxocotla es representada por la ofrenda a los aires por un buen temporal, ya que, en tierras de los pueblos indígenas de Alpuyecá, Atlacholoaya y Xoxocotla se encuentran los ríos Las Fuentes, Analco, Huauchiles, con el Río Apatlac, kilómetros más adelante las aguas se vierten en el Río Amacuzac. Los pobladores, desde épocas ancestrales se reúnen cada año cuarenta días después del sábado de gloria en el día de la Ascensión del Señor, llevando ofrenda a los aires en barrancas, manantiales y confluyen en la cueva de Coatepec o Cueva Santa, ahí se llevan ceras, incienso, alcohol, mole verde sin sal, tamales nejos, flores y los xochimamastles. Ahí se observan los pozos de agua que se encuentran en la cueva y (de acuerdo a los pobladores) se sabe cómo vendrá el temporal. Para llevar a cabo dicho ritual se tiene una preparación previa y es que para esto se nombran a dos “regidores” de Ascensión, uno nombrado en asamblea general, que se encarga de hacer todos los preparativos; otro, que obtiene el cargo por herencia o designación de un selecto grupo de ancianos, y que lleva la ofrenda hasta la cueva. El primero de estos dos regidores





es nombrado junto con el delegado municipal, el juez de paz y el presidente de fiestas en una asamblea general; estos cargos duran dos años, esto muestra la organización social en la cultura de la comunidad de Xoxocotla, lo que hace sin duda, perdurar las costumbres del lugar.

CENSO DE POBLACIÓN

De acuerdo al CENSO de población y vivienda del año 2015 (conteo intercensal) de Instituto Nacional de Geografía y Estadística la población de la comunidad de Xoxocotla lo es de 24,985 habitantes.

EDIFICIOS Y TERRENOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Delegación Municipal
Panteón
Oficina del Registro Civil
Comité de agua potable
Comisaría de bienes ejidales
Unidad básica de rehabilitación
Biblioteca
Módulo de seguridad pública
Auditorio municipal
Centro de educación inicial indígena
Dos escuelas de preescolar
Ocho escuelas primarias
Una secundaria técnica
Un centro de estudios tecnológicos, industriales y de servicios
Cancha de usos múltiples
Vialidad de la cabecera municipal con la capital del Estado
Carretera mex95

CAPACIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL

En Xoxocotla del total de habitantes se encuentran en edad económica activa un total de 9,276.





Existen edificadas 5679 viviendas, estas se encuentran en posibilidad de integrarse al padrón tributario por pago de impuestos prediales.

En Xoxocotla existe un sistema local de agua potable y de las viviendas descritas con anterioridad, se tiene un registro que el 59 por ciento tienen al menos una toma de agua (contrato de agua).

ACTIVIDADES PRINCIPALES

En Xoxocotla se tiene un registro de actividades principales a la agricultura y comercio, lo que genera un cincuenta por ochenta y cinco de los ingresos de la comunidad.

De acuerdo al Directorio Nacional de Actividades Económicas del INEGI se encuentran registrados y de forma activa a 1,031 establecimientos comerciales.

PROCEDENCIA DE LA LEY ADJETIVA

Derivado del anterior análisis, encontramos que la parte solicitante dio cabal cumplimiento a los requerimientos previstos por los numerales 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Dándose cuenta que en el expediente de estudio y que es parte del presente dictamen, obran los siguientes requisitos:

- Solicitud entregada por el Comité Pro Municipio debidamente certificada, a la que exponen la denominación de los pueblos, así como el municipio del cual pertenecen;
- Certificación de la autoridad competente, de la existencia de los pueblos o las comunidades indígenas;
- Documento idóneo que acredite su identidad, integran el expediente las identificaciones oficiales de cada uno de los integrantes del Comité.
- Antecedentes sobre su origen indígena;
- Información sobre su actividad económica;
- Descripción de la extensión territorial ocupada por los pueblos o las comunidades indígenas;
- Acreditación de la legitimidad de sus derechos respecto del territorio ocupado;





- Propuesta de cuadro de construcción del territorio a dotarse al municipio a crearse;
- Censo de los pobladores de los pueblos o las comunidades indígenas, en términos de la normativa aplicable;
- Información sobre su organización conforme sus usos y costumbres;
- Certificación del acta de asamblea o junta de pobladores, en la que conste la decisión de crearse como municipio y autorización, en su caso, a sus representantes para presentar la solicitud.

PROPUESTA DEL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Ahora bien, es de hacerse notar las colonias y barrios, que actualmente, integran la Comunidad de Xoxocotla, mismas que son la propuesta del cuadro de construcción a dotarse al municipio, requisito que obra en el expediente de estudio, siendo las siguientes:

COLONIAS: CERRADO DEL VENADO EJIDO DE XOXOCOTLA; HERMOSA, EJIDAL EJIDO DE XOXOCOTLA; LOMA LINDA, EJIDO DE XOXOCOTLA; ARBOLEDAS DEL SUR, EJIDO DE XOXOCOTLA; LA TOMA, EJIDO DE XOXOCOTLA; PALO PRIETO, EJIDO DE XOXOCOTLA; CAMPO CORBETA, EJIDO DE XOXOCOTLA; CHAYA MICHAN, EJIDO DE XOXOCOTLA; TIERRA ALTA, EJIDO DE XOXOCOTLA; CAMPO XOLISTLAN, EJIDO DE XOXOCOTLA, FRACCIONAMIENTO PALO PRIETO, EJIDO DE XOXOXOTLA.

BARRIOS: REFORMA, PEQUEÑA PROPIEDAD, CONASUPO, PEQUEÑA PROPIEDAD; LA MAXAC, PEQUEÑA PROPIEDAD; PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; NIÑOS HÉROES, PEQUEÑA PROPIEDAD; MIGUEL HIDALGO, PEQUEÑA PROPIEDAD; REFORMA, PEQUEÑA PROPIEDAD; BENITO JUÁREZ, PEQUEÑA PROPIEDAD; APOZONALCO, PEQUEÑA PROPIEDAD; CETIS 122, PEQUEÑA PROPIEDAD; PORCINA, PEQUEÑA PROPIEDAD; TÉCNICA, PEQUEÑA PROPIEDAD; MORELOS, PEQUEÑA PROPIEDAD; CONSTITUYENTES, PEQUEÑA PROPIEDAD; TECHICHILCO, PEQUEÑA PROPIEDAD; LOS CIRUELOS, PEQUEÑA PROPIEDAD; PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES, PEQUEÑA PROPIEDAD; 20 DE NOVIEMBRE, PEQUEÑA PROPIEDAD; 5 DE MAYO, PEQUEÑA PROPIEDAD; 16 DE SEPTIEMBRE, PEQUEÑA PROPIEDAD; ALALPAN, PEQUEÑA PROPIEDAD; SAN JUANES,





PEQUEÑA PROPIEDAD; EL FARO, PEQUEÑA PROPIEDAD; LOS GÜAJES, PEQUEÑA PROPIEDAD; TEGOMULCO, EJIDO DE XOXOCOTLA; CAMPO ANENECUILCO, EJIDO DE XOXOCOTLA, NIÑOS HÉROES, EJIDO DE XOXOCOTLA; APOTLA; CUAHCELOTECPAC.

CAMPOS DEL EJIDO DE XOXOCOTLA

TEHUIXTLERA; IPANXALLI; MATANZAS; BARRO PRIETO; LAGUNILLA; LA TOMA; LA CRUZ; LA HIXPAN; LA QUIAHUAC; CERRO DEL VENADO; RANCHO INGLÉS; SAN JUANES; PALO PRIETO; LOS ARCOS.

En el cuerpo del presente dictamen se ha analizado y determinado que se han satisfecho los requisitos esgrimidos para la Constitución Local y la Ley Orgánica descrita y se ha dado cuenta de todos y cada uno de los requisitos que satisfacen la Ley Orgánica para el Congreso, para lo anterior se tomó en consideración el expediente de objeto de estudio y que forma parte del mismo dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Xoxocotla, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado “De la creación de Municipios Indígenas”, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Puente de Ixtla los y las siguientes:

COLONIAS: CERRADO DEL VENADO; HERMOSA; LOMA LINDA; ARBOLEDAS DEL SUR; LA TOM; PALO PRIETO; CAMPO CORBE; CHAYA MICHAN; TIERRA ALTA; CAMPO XOLISTLAN, FRACCIONAMIENTO PALO PRIETO.

BARRIOS: REFORMA, CONASUPO; LA MAXAC, PEQUEÑA (SIC) PROPIEDAD; PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; NIÑOS HEROES (SIC); MIGUEL HIDALGO;





REFORMA, PÉQUEÑA (SIC) PROPIEDAD; BENITO JUÁREZ; APOZONALCO; CETIS 122; PORCINA; TÉCNICA; MORELOS; CONSTITUYENTES; TECHICHILCO; LOS CIRUELOS; PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES; 20 DE NOVIEMBRE; 5 DE MAYO; 16 DE SEPTIEMBRE; ALALPAN; SAN JUANES; EL FARO; LOS GÜAJES; TEGOMULCO; CAMPO ANENECUILCO, NIÑOS HEROES (SIC); APOTLA; CUAHCELOTECPAC.

CAMPOS DEL EJIDO DE XOXOCOTLA

TEHUIXTLERA; IPANXALLI; MATANZAS; BARRO PRIETO; LAGUNILLA; LA TOMA; LA CRUZ; LA HIXPAN; LA QUIAHUAC; CERRO DEL VENADO; RANCHO INGLÉS; SAN JUANES; PALO PRIETO; LOS ARCOS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal a Xoxocotla Centro.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, con independencia de la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas a la normativa aplicable, que permitan el cabal cumplimiento al presente.





CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del Municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

QUINTA. De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.

SEXTA. En un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal a que se refiere la disposición transitoria que antecede, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla deberá llevar a cabo el proceso correspondiente de Entrega Recepción formal al Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y conforme a las bases y lineamientos previstos en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y los convenios que al efecto se dispongan entre ambos Municipios.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, el Comité pro Municipio designará a cinco representantes para formar un grupo de trabajo, junto con otros cinco representantes designados por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla. Dicho grupo de trabajo deberá realizar los proyectos de convenios señalados en la normativa aplicable a fin de presentarlos al concejo municipal del Municipio de Xoxocotla, con base a la siguiente información:

I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente eventualmente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como





- escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;
- II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del municipio de Xoxocotla;
- III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de los poblados que integran el municipio de Xoxocotla, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, y
- IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

Lo anterior a efecto de que el Poder Legislativo Estatal lo haga del conocimiento al Ayuntamiento de Puente de Ixtla y realicen las gestiones y trámites conducentes, en virtud de la creación del Municipio que nos ocupa.

OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, éste deberá emitir sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. En tanto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones correspondientes al Municipio de Puente de Ixtla, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

NOVENA. De manera excepcional, por única vez, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la designación del Concejo Municipal que realice el Congreso del Estado, el Municipio de Xoxocotla, Morelos deberá presentar ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la cual deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables. En tanto, será aplicable supletoriamente y en la parte que resulte conducente, la correspondiente Ley de





Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

DÉCIMA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme al ámbito de sus atribuciones, determinará la creación o, en su caso, adscripción de los órganos jurisdiccionales que se requiera para la buena marcha de la administración de justicia.

DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Municipio de Xoxocotla, Morelos, dentro de los cinco primeros días de su ejercicio gubernativo, deberá remitir ante el Consejo de la Judicatura Estatal la terna respectiva para la designación de las personas que ocuparán el cargo de propietario y suplente de Juez de Paz.

DÉCIMA SEGUNDA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, el Municipio de Xoxocotla, Morelos deberá elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual, de así ser aceptado por ambos municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en este último.

En la elaboración del Convenio deberán analizarse los factores poblacionales y financieros. De igual manera, en su caso, se deberá convenir al efecto, de así ser convenido, con la institución financiera acreedora del crédito existente, con la finalidad de que sea parte de dicho Convenio.

El porcentaje deberá ser determinado entre los Municipios, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.

DÉCIMA TERCERA. Dentro del plazo a que hace referencia la Disposición Transitoria anterior, el Municipio de Xoxocotla, Morelos deberá establecer un proyecto de convenio de traspaso de activos, de hasta un porcentaje igual a la población transferida.





DÉCIMA CUARTA. Los servicios públicos de agua potable y recolección de basura deberán, en todo momento, irse traspasando de manera progresiva, entre los Municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos. En todo caso deberá privilegiarse la factibilidad y efectividad del servicio público para la población.

Los Municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos, deberán convenir pormenorizadamente los plazos de transición, previo estudio realizado por ellos, el cual deberá anexarse al convenio respectivo.

El Municipio de Puente de Ixtla debe dar facilidades al de Xoxocotla con los trámites y gestiones ante las autoridades correspondientes para lograr que las concesiones, en su caso, de los pozos o manantiales que se ubiquen dentro del segundo, les sean otorgadas para la prestación del servicio de agua potable.

DÉCIMA QUINTA. Los trabajadores del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, podrán pasar a la plantilla laboral del Municipio de Xoxocotla, Morelos; con base en un convenio entre los trabajadores, dichos Municipios y, en su caso, el o los sindicatos existentes.

Los trabajadores pensionados del Municipio de Puente de Ixtla y aquellos que a la fecha de la instalación del Concejo Municipal hayan adquirido el derecho a una pensión, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, seguirán formando parte del pasivo de dicho Ayuntamiento, para lo cual se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos correspondiente, una partida presupuestal específica para cubrir dicho pasivo laboral, pudiendo constituir un fideicomiso, cuya única función sea la de cubrir dichas obligaciones, sin que éstas puedan disminuirse, modificarse o aumentarse con trabajadores que pasen a la plantilla laboral del municipio de Xoxocotla, Morelos.

DÉCIMA SEXTA. Los Municipios de Xoxocotla, y Puente de Ixtla, Morelos, podrán convenir sus respectivos límites territoriales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso del Estado.

El convenio aprobado por el Congreso del Estado o, de ser el caso, las resoluciones dictadas en casos de diferencias sobre los límites territoriales, serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".





Las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites municipales y los convenios que sean aprobados, no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. Al Municipio de Xoxocotla, Morelos le serán aplicables las restantes disposiciones jurídicas relativas a la creación de municipios, que constitucional o legalmente se hayan expedido por el Congreso del Estado, o bien aquellas que se expidieran, incluidas las de supresión y fusión de municipios.

DÉCIMA OCTAVA. Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Puente de Ixtla para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA NOVENA. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, a efecto de que tenga pleno conocimiento de la creación del Municipio de Xoxocotla, Morelos, con origen en comunidades indígenas, dadas las facultades conferidas a esa Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA. (SIC) Notifíquese el presente decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los restantes 32 Municipios del Estado de Morelos, al Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIGÉSIMA PRIMERA. (SIC) Notifíquese el presente decreto al Servicio Postal Mexicano, Telecomunicaciones de México, a la Comisión Federal de Electricidad y a la empresa denominada Teléfonos de México para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.





Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

